

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

19837

(18 OCT 2016)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Universidad CES, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Medellín – Antioquia.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 9797 de 23 de diciembre de 2008, el Ministerio de Educación Nacional otorgó registro calificado al programa de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Universidad CES, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín-Antioquia.

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó la acreditación institucional de alta calidad, por el término de seis (6) años, a la Universidad CES, mediante Resolución número 2675 del 28 de febrero de 2014.

Que la Universidad CES solicitó al Ministerio de Educación Nacional, renovar el registro calificado al programa de Doctorado en Ciencias de la Salud, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín-Antioquia y aprobar la modificación en el número de créditos académicos de 94 a 96, en la periodicidad de admisión de anual a semestral y en el número de estudiantes admitidos por periodo de 2 a 6.

Que en virtud de lo anterior, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 16460 de 2015, en sesión 48 del 5 de agosto de 2016, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y la respuesta dada por la Institución a la solicitud de información complementaria solicitada por Conaces en sesión 22 del 29 de abril de 2016 y recomendó a este Despacho Renovar el registro calificado al programa de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Universidad CES, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín-Antioquia, y aprobar las modificaciones solicitadas en el número de créditos académicos de 94 a 96, en la periodicidad de admisión de anual a semestral y en el número de estudiantes admitidos por periodo de 2 a 6.

Que este despacho acoge en su totalidad el concepto de la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, y encuentra procedente Renovar el registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Universidad CES, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín-Antioquia y aprobar las modificaciones en el número de créditos académicos de 94 a 96, en la periodicidad de admisión de anual a semestral y en el número de estudiantes admitidos por periodo de 2 a 6.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones en el número de créditos académicos de 94 a 96, en la periodicidad de admisión de anual a semestral y en el número de estudiantes admitidos por periodo de 2 a 6, al siguiente programa

Institución:	Universidad CES
Denominación del programa:	Doctorado en Ciencias de la Salud
Título a otorgar:	Doctor en Ciencias de la Salud
Lugar de desarrollo:	Medellín-Antioquia
Metodología:	Presencial
Periodicidad de admisión:	Semestral
Número de créditos académicos:	96
Número de estudiantes en 1er periodo:	6

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La institución deberá garantizar que el programa que se autoriza mediante el presente acto administrativo cumple las condiciones de calidad, lo cual será verificado como lineamiento de acreditación institucional de alta calidad en el proceso de renovación de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad CES, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


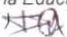

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los **18** OCT 2016

EI VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

Proyectó:  Gloria Stella Melo Rodriguez - Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Aprobó: Kelly Johanna Sterling Plazas - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (E) 
Omar Cabrales Salazar - Director de Calidad para la Educación Superior 
Kelly Johanna Sarmiento Gil - Asesora Viceministerio de Educación Superior